

8. Bicromato sódico cristalizado, P. E. 28.47.41.
9. 2-metil naftaleno, mínimo 95 por 100, P. E. 20.01.99.
10. Oxido de etileno, P. E. 29.09.10.
11. Clorocarbonato de etilo, P. E. 29.14.69.3.
12. Furfural bidestilado, P. E. 29.35.01.1.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I. Furaltadona, P. E. 29.35.98.4.
- II. Vitamina K hidrosoluble, P. E. 29.13.78.
- III. Nitro-gem-diacetato, 95 por 100, P. E. 29.35.99.9.
- IV. Nitrofurazona 99 por 100 (5-Nitro-2-furfural-dehído semi-carbazona), P. E. 29.35.89.2.
- V. Furazolina 98 por 100 (3,5 nitrofurfuriliden-3-amino-2-oxazolidona), P. E. 29.35.88.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los productos de exportación reseñados, se podrá importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías que respectivamente se señalan:

Del producto I, 247 kilogramos de la mercancía 1; 80 kilogramos de la mercancía 2; 90 kilogramos de la mercancía 3; 85 kilogramos de la mercancía 4; 70 kilogramos de la mercancía 5; 100 kilogramos de la mercancía 6, 100 kilogramos de la mercancía 7.

Del producto II, 585,70 kilogramos de la mercancía 8; 138,60 kilogramos de la mercancía 9, 291,40 kilogramos de la mercancía 1.

Del producto III, 62,50 kilogramos de la mercancía 12, 224 kilogramos de la mercancía 1.

Del producto IV, 56,80 kilogramos de la mercancía 5; 370,70 kilogramos de la mercancía 1, 103,40 kilogramos de la mercancía 12.

Del producto V, 328,40 kilogramos de la mercancía 1; 76 kilogramos de la mercancía 11; 55,30 kilogramos de la mercancía 10; 65,10 kilogramos de la mercancía 5, 91,60 kilogramos de la mercancía 12.

No existen subproductos y las mermas se estiman para el producto I en los porcentajes siguientes:

El 100 por 100 en las mercancías 1 y 3; 62,8 por 100 en la mercancía 2; 60 por 100 en la mercancía 4; 78 por 100 en la mercancía 5; 71,32 por 100 en la mercancía 6, 73,03 por 100 en la mercancía 7.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquéllos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquéllos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de octubre de 1979 para el producto I, y desde el 19 de febrero de 1981 para todos los demás, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquéllo relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Décimotercero.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Menadiona, S. A.», según Orden de 9 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 19), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle, se haya hecho el citado régimen, ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan M. Arenas Uribe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22384

ORDEN de 16 de septiembre de 1981 por la que se amplía y prorroga el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrial Kern Española, S. A.», por Orden de 6 de julio de 1979, en el sentido de incluir en importación solución de cloruro de colina al 75 por 100 y prorrogar por dos años más su vigencia.

Ilmo. Sr.: La firma «Industrial Kern Española, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 6 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto) para la importación de solución de cloruro de colina al 70 por 100 y la exportación de aditivo para piensos, solicita incluir en importación solución de cloruro de colina al 75 por 100 y prorrogar por dos años más su vigencia.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Industrial Kern Española, Sociedad Anónima», con domicilio en la calle Teodora Lamadrid, 7-11, Barcelona-22, por Orden ministerial de 6 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto), en el sentido de incluir en importación: solución de cloruro de colina al 75 por 100, P. E. 29.24.01.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de aditivo para piensos conteniendo un 50 por 100 de cloruro de colina, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 68 kilogramos de solución de cloruro de colina al 75 por 100.

No existen subproductos y las mermas que están incluidas en la cantidad se estima el 3 por 100.

Tercero.—Prorrogar por dos años más, a partir del día 14 de agosto de 1981 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Industrial Kern Española, S. A.», por Orden ministerial de 6 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto), para la importación de soluciones de cloruro de colina 70 por 100 y 75 por 100 y la exportación de aditivo para piensos conteniendo un 50 por 100 de cloruro de colina.

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de diciembre de 1980, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente,

comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 6 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto), que ahora se amplía y prorroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan M. Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22385 *ORDEN de 16 de septiembre de 1981 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Ciplás, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Ciplás, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 25 de mayo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de julio),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años más, a partir del día 6 de julio de 1981, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Ciplás, S. A.», por Orden ministerial de 25 de mayo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de julio) para la importación de tubo de polipropileno, P. E. 39.02.28.1, y la exportación de tubería y accesorios de polipropileno, reforzada con fibra de vidrio y resina de poliéster, P. E. 89.07.82.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1981.—P. D. (Orden de 14 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan M. Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22386 *ORDEN de 16 de septiembre de 1981 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Celulosa de Levante, S. A.», para la importación de estopas y desperdicios de lino y de cáñamo y la exportación de pastas textiles de sulfato, blanqueadas, para la fabricación de papel.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Celulosa de Levante, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Decreto 796/1976, de 5 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de abril),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años más a partir del 15 de abril de 1981, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Celulosa de Levante, S. A.», con domicilio en carretera de Barcelona, kilómetro 193, Tortosa (Tarragona), para la importación de estopas y desperdicios de lino y de cáñamo y la exportación de pastas textiles al sulfato, blanqueadas, para la fabricación de papel, elaboradas exclusivamente a base de fibra de lino o de cáñamo.

Quedan incluidos en los beneficios de esta autorización que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan M. Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22387 *ORDEN de 16 de septiembre de 1981 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Borden España, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Borden España, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 26 de mayo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de julio),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años más, a partir del día 20 de julio de 1981, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo auto-

rizado a la firma «Borden España, S. A.», por Orden ministerial de 26 de mayo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de julio), para la importación de:

1. Policloruro de vinilo en polvo, sin plastificante, posición estadística 39.02.41.
2. Adipato de di-2-etilhexilo, P. E. 29.15.75.9.
3. Aceite de soja epoxidado, P. E. 15.08.00.3.

Y la exportación de película de plástico de policloruro de vinilo (P. E. 39.02.59), con la siguiente composición:

- Policloruro de vinilo, 70 por 100.
Adipato de di-2-etilhexilo, 19 por 100.
Aceite de soja epoxidado, 9 por 100.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan M. Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22388 *RESOLUCION de 29 de julio de 1981, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se prorroga la autorización-particular otorgada a la Empresa «Sulzer España, S. A.», para la fabricación mixta de tres turbinas hidráulicas reversibles de 70 MW., cada una, con su equipo, con destino a la central de Moralets (P. A. 84.07).*

El Decreto 3008/1971, de 25 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre), aprobó la resolución-tipo para la construcción en régimen de fabricación mixta de turbinas hidráulicas de potencia superior a 30.000 CV. Este Decreto ha sido modificado, en cuanto se refiere al grado de nacionalización, por el Decreto 112/1975, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero) y prorrogado por el Decreto 965/1974, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril), y Real Decreto 261/1978, de 27 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo).

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 21 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de agosto), se concedieron a la Empresa «Sulzer España, S. A.», los beneficios del régimen de fabricación mixta establecidos en el Decreto primeramente citado.

Debido a retrasos en el suministro de varios elementos de importación, no podrán terminarse las turbinas objeto de la fabricación mixta en el plazo previsto, por lo que resulta aconsejable ampliar el plazo de vigencia de la citada autorización particular.

En consecuencia, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 3 de julio de 1981, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación, ha dispuesto:

«Se prorroga por dos años, con efectos a partir de la fecha de su caducidad, la autorización-particular de 21 de junio de 1979 otorgada a «Sulzer España, S. A.», para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de tres turbinas hidráulicas reversibles de 70 MW. cada una, con su equipo, con destino a la central de Moralets.»

Madrid, 29 de julio de 1981. El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

22389 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 1 de octubre de 1981

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	96,362	96,642
1 dólar canadiense	79,768	80,096
1 franco francés	17,236	17,302
1 libra esterlina	178,197	177,086
1 libra irlandesa	150,421	151,244
1 franco suizo	48,955	48,920
100 francos belgas	252,144	253,540
1 marco alemán	41,310	41,520
100 liras italianas	8,139	8,169
1 florin holandés	37,145	37,325
1 corona sueca	17,191	17,272
1 corona danesa	13,142	13,199
1 corona noruega	16,260	16,335
1 marco finlandés	21,468	21,579
100 chelines austriacos	589,189	593,077
100 escudos portugueses	146,893	147,770
100 yens japoneses	41,330	41,539